

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en Málaga y de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, las listas de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Las profesoras/es relacionados en el Anexo quedan habilitadas/os para desempeñar puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil

Entidad convocante: CC.OO. de Málaga. Años 2001-02

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y Nombre	DNI
ALBA MADRONA Mª VICTORIA	25309854
ALCANTARA ROMAN ANA	31227090
AMO DURAN FRANCISCA Mª	75442937
APARICIO ARTILLO ALICIA Mª	28764855
BARREIRO RIAL JUANA	31827016
BLANCO JIMENEZ ANTONIA	31799414
CARRERA GONZALEZ ROSARIO	75394537
CORDON CAMPOS YOLANDA	74827266
GALIANO GARCIA VIRGINIA	53695136
GARCIA ORTEGA RAFAELA	28709476
GARRIDO MORENO ANA Mª	31810084
GONZALEZ LUNA JACINTA	52226128
JIMENEZ MUÑOZ Mª ANGELES	74867302
LOPEZ AVILES MONICA	25688522
LOPEZ CAPARROS Mª ANGELES	25668772
LOPEZ FERRE CARMEN Mª	45582641

LOPEZ LOPEZ Mª BELEN	18111652
MACIAS COVARSI RAQUEL	44221823
MARTINES BOLIVAR ELISA	25948022
ORTEGA FERNANDEZ PRESENTACION	28907076
PEDROSA CAMPANARIO CARMEN	28666597
PEREZ OLIVERA ISABEL	25579149
PLAZA REYES JOSEFA	24780384
REYES VEGA LUISA Mª	79013051
RODRIGUEZ MUÑOZ MANUELA	27287211
RUIZ MORTON NATALIA	79011391
SERRANO PALOMAR MATILDE	25938352
VILLAGRA RICOTE Mª DEL PILAR	51313623
ZORRILLA BAENA Mª JOSE	79011804

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 230/2002, de 10 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Lugarico Viejo, en Antas (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 3.3, la Consejería de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Decreto, a este último dicha declaración.

II. La zona Arqueológica de Lugarico Viejo comprende un único yacimiento que se sitúa en un cerro amesetado en la margen derecha del río Antas y próximo a la barriada de Jauro. Aunque su altura absoluta no es muy elevada, 212 metros sobre el nivel del mar, su particular orografía y su relación con el entorno lo convierte en un lugar de indudable valor estratégico que explica su ocupación durante la Edad del Bronce.

La zona arqueológica de Lugarico Viejo tiene especial interés por ser uno de los primeros asentamientos investigados por Luis Siret y por su morfología y estructuras que reflejan de forma muy clara los patrones de asentamiento que se consideran característicos de las comunidades argáricas.

Las características singulares de este yacimiento, dentro del conjunto de las comunidades argáricas del sureste español, justifican su declaración como Bien de Interés Cultural, no precisándose para asegurar su protección la fijación de un entorno.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 14 de diciembre de 1987, incoó procedimiento para la declaración del yacimiento de Lugarico Viejo como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica (BOJA número 3, de 15 de enero de 1988), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 12 de diciembre de 2001.

Se abrió un período de información pública (publicado en BOJA número 138, de 29 de noviembre de 2001) y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento y a particulares interesados.

Durante dichos trámites don José Cano Cano, propietario de las parcelas núm. 44 y núm. 114, dentro del polígono núm. 17 del Mapa Topográfico Parcelario del término municipal de Antas, presentó las siguientes alegaciones:

Que en la finca de su propiedad nunca han aparecido restos ni vestigios del citado yacimiento, sin que se pueda catalogar la citada finca como zona de protección arqueológica, pues existen otras fincas más cercanas donde se han construido naves industriales sin que se haya opuesto ningún impedimento para tal fin.

Que la calificación de zona arqueológica está limitando las facultades dentro de su derecho de propiedad, sin que en ningún momento se produzca ninguna compensación por esa carga.

Dichas alegaciones deben ser desestimadas en atención a las siguientes consideraciones.

Que el interesado no haya encontrado restos arqueológicos, sólo significa que en superficie no hay evidencias arqueológicas, pero la constatación de la existencia del yacimiento está fuera de cualquier duda, desde que a finales del siglo XIX, los hermanos Siret lo descubriesen y diesen a conocer. Desde entonces es punto de referencia para los estudiosos de la prehistoria reciente del sureste peninsular.

El hecho de que en fincas cercanas se hayan construido naves demuestra que la protección del patrimonio no es incompatible con el desarrollo, ya que previa autorización de la Delegación de Cultura pueden realizarse determinadas actuaciones en el yacimiento.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración como Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Lugarico Viejo, en el término municipal de Antas (Almería).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica de Lugarico Viejo mediante una figura poligonal, conforme se publica como Anexo del presente Decreto. Dada la configuración de la Zona Arqueológica, no se considera necesario la delimitación del entorno.

Tercero. Incluir la Zona Arqueológica declarada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos a los notificados personalmente, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

DENOMINACION

Principal: Lugarico Viejo.
Accesoria:

LOCALIZACION

Provincia: Almería.
Municipio: Antas.

DELIMITACION

La Zona Arqueológica de Lugarico Viejo se define mediante una figura poligonal, quedando delimitada por los lados de la misma. Las coordenadas UTM de los vértices de la figura son los siguientes:

	X	Y
A.	592.605	4.123.700
B.	592.645	4.123.675
C.	592.640	4.123.605
D.	592.650	4.123.575
E.	592.695	4.123.530
F.	592.700	4.123.500
G.	592.680	4.123.465
H.	592.660	4.123.445
I.	592.625	4.123.445
J.	592.605	4.123.450
K.	592.585	4.123.430
L.	592.580	4.123.395
M.	592.550	4.123.400
N.	592.515	4.123.420
O.	592.520	4.123.435
P.	592.500	4.123.465
Q.	592.475	4.123.460
R.	592.460	4.123.500

	X	Y
S.	592.475	4.123.535
T.	592.520	4.123.680
U.	592.555	4.123.690
V.	592.580	4.123.680

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Lugarico Viejo se encuentran en el polígono catastral núm. 17 de Antas (Almería) y son las siguientes:

Afectadas parcialmente: Parcela núm.: 35, 38, 39, 42, 43, 44, 108, 112, 113, 114.

DESCRIPCION

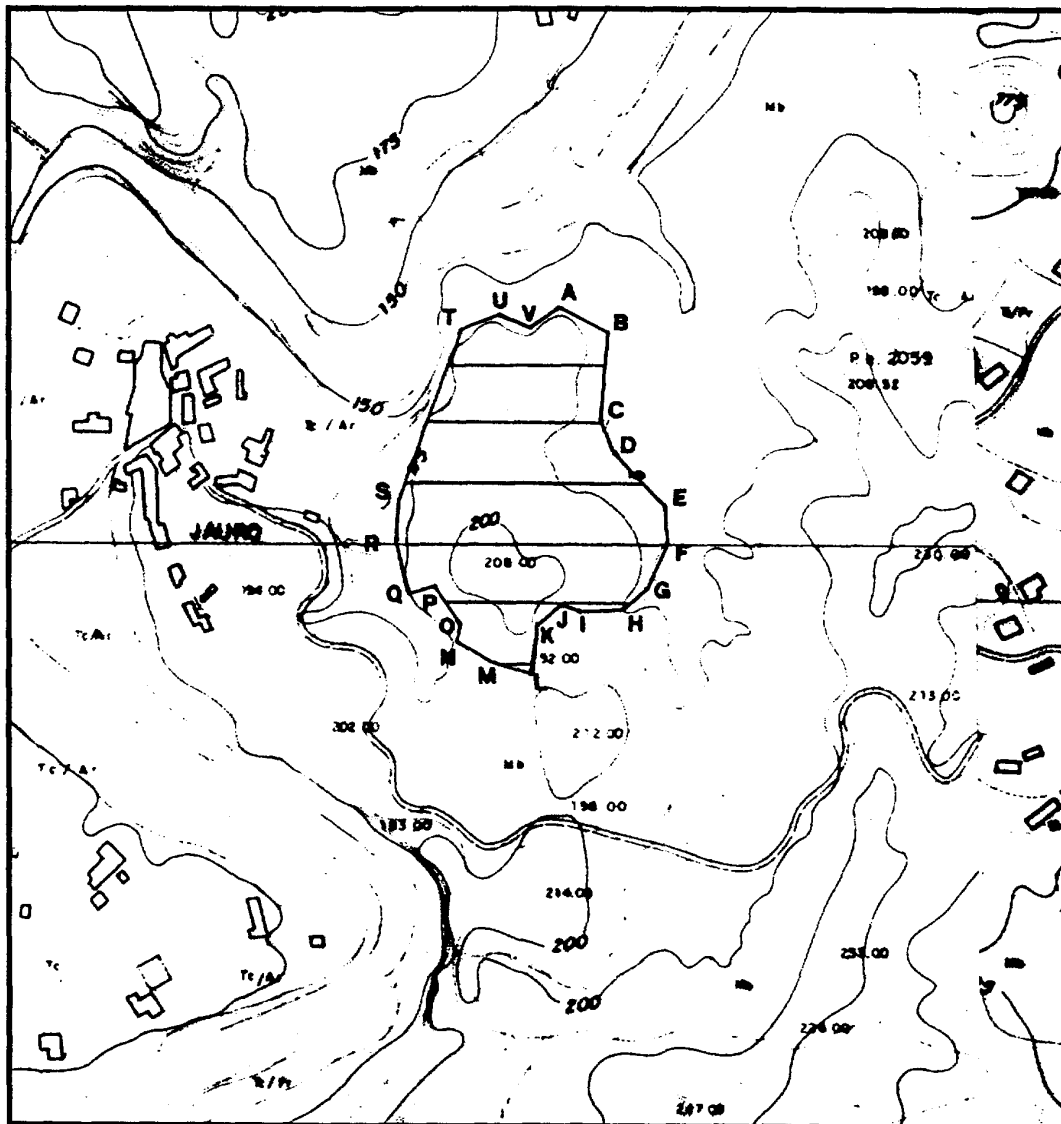
El yacimiento arqueológico de Lugarico Viejo se sitúa en un cerro amesetado en la margen derecha del río Antas, próximo a la barriada de Jauro. Se trata de un poblado fortificado de la Edad del Bronce que albergaba un importante conjunto de cabañas y enterramientos.

Relevante para entender esta función resulta el análisis de la topografía original del propio asentamiento. En efecto, aunque su altura absoluta no es elevada, 212 metros sobre el nivel del mar, su particular orografía y su relación con el entorno lo convierte en un lugar de indudable valor estratégico que explica, en buena medida, su ocupación durante la Edad del Bronce. Por el oeste y por el este, sus límites están formados

por barrancos de cierta importancia que vierten sus aguas en el mencionado río Antas, situado al norte del yacimiento, lo que provoca que estas laderas de la meseta sobre la que se asienta el yacimiento tengan una acusada pendiente y difícil acceso. Al norte hay un brusco descenso de cota desde el yacimiento hasta las zonas de vega próximas al cauce del río. Por tanto el asentamiento queda perfectamente individualizado de su entorno a excepción de su ladera sur, más vulnerable al ser menor su inclinación. Esta vulnerabilidad en la topografía natural se procurará enmendar mediante la construcción de una muralla. Por tanto, su construcción más característica será esta obra de fortificación.

Se trata de una estructura que sigue la arista de la meseta sobre la que asienta el poblado por el lado sur. De ella se han documentado hasta el momento una longitud de noventa metros aproximadamente. Las excavaciones realizadas en 1987 documentaron, además, que en su actual estado de conservación, posee una anchura máxima de 1,20 m y una altura máxima de 1,50 m. Se asienta sobre la roca madre con una cimentación de grandes bloques de calizas irregulares. Sobre esta cimentación se construyeron sus paramentos exteriores con grandes cantos rodados procedentes del cauce del río. El espacio interior se rellenó con cascajo y tierra.

En el espacio exterior a la muralla se han documentado áreas de enterramiento que responden a una variada tipología en cuanto a los sistemas empleados, pero siempre concordantes con los patrones de la Edad del Bronce del sureste peninsular.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
	DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL	
	LUGARICO VIEJO	
	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ANTAS DIRECCIÓN:
CARTOGRAFÍA BASE: CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA. PLANO GENERAL. Hoja 92- C S/F		

DECRETO 231/2002, de 10 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, 2.º, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad andaluza mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. El Castillo de San Juan de los Terreros es una construcción realizada durante la segunda mitad del siglo XVIII, dentro del sistema defensivo costero que pone en marcha Carlos III. Diseñado por Thomas de Warluzel D'hostel, fue posteriormente modificado y finalizado en 1764 por Antonio Duce.

El Castillo responde a un prototipo creado por ingenieros militares, que se irá adaptando según las necesidades y lugares donde se construya, pero que irá manteniendo los elementos comunes: Planta en forma de hornabeque, muros en talud, bocel exterior, baluartes semicirculares, pocos vanos, sillares, etc.

Por razones estratégicas, se construye sobre la cima de una colina por lo que la visibilidad del edificio es muy amplia, siendo una construcción exenta en un entorno de una gran belleza paisajística, lo que aconseja delimitar para el monumento un entorno de protección.

El Castillo de San Juan de los Terreros resultó afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles (Boletín Oficial del Estado, número 125, de 5 de mayo), pasando a ser considerado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 1 de diciembre de 1992 (publicaba en el BOJA núm. 6, de 21 de enero de 1993), acordó tener por incoado expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración

del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) como Bien de Interés Cultural, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública por plazo de 20 días hábiles (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 131, de 14 de noviembre de 2000 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pulpí), y concediéndose trámite de vista y audiencia por plazo de 10 días hábiles al Ayuntamiento y particulares interesados.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 8 de noviembre de 2001.

Dentro del plazo legalmente establecido, fueron presentadas dos alegaciones:

La primera, presentada por don Manuel Cánovas Garre, con sello de la Oficina de Correos de fecha 9 de enero de 2001 y fecha de recepción 15 de enero de 2001, en la que solicita el cambio de delimitación del entorno de la curva de nivel de cota 30 a la de 45.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por entender que la delimitación propuesta se ajusta a las necesidades del edificio y la misma orografía del terreno marca de alguna manera la línea.

La segunda alegación es la presentada por doña María Angela Quesada Martos, doña María Angela Martos Guerrero y doña María Eugenia Quesada Martos, como herederas de don Vicente Quesada Muñoz, con sello de la Oficina de Correos de fecha 16 de enero de 2001 y fecha de recepción 22 de enero de 2001, en la que ponen de manifiesto la falta de justificación y motivación del entorno de protección delimitado.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por considerar que los criterios y elementos de juicio que han sido tenidos en cuenta para la delimitación han sido razonables y objetivos, al contemplar la categoría defensiva del monumento, su construcción elevada y aislada y los importantes valores paisajísticos del lugar, tal como se expone acertadamente en la documentación técnica del expediente.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería), y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

ACUERDA

Primero. Delimitar el entorno de protección del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) por constituir un espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos enumerados en la des-